

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1452
RADICACION: 12-2019-00633-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual hace alusión a que, la terminación del proceso que se decreto por parte del Despacho, se encontraba condicionada con la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado hasta el mes de febrero de 2021, así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito sumada a las costas procesales obrante a folios 38 al 40, asciende a la suma de \$6.177.840.00, se procedera a ordenar el pago a la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.994.163.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante CARLOS ARTURO LARA UTIMA identificado con C.C. No.16.751.968

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490848	24/02/2020	NO APLICA	\$ 371.977,00
469030002490850	24/02/2020	NO APLICA	\$ 371.977,00
469030002490852	24/02/2020	NO APLICA	\$ 338.268,00
469030002507346	06/04/2020	NO APLICA	\$ 382.948,00
469030002521142	29/05/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002528943	30/06/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002535075	13/07/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002543468	11/08/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002552161	09/09/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002564144	07/10/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002573967	05/11/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002596767	16/12/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002610283	01/02/2021	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002615517	12/02/2021	NO APLICA	\$ 522.895,00
469030002617499	23/02/2021	NO APLICA	\$ 522.895,00

2.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002617499

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002617499	23/02/2021	\$ 522.895.00
SE FRACCIONA EN:	\$183.677	ENTREGA AL DTE.
	\$339.218	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$183.677.oo al demandante CARLOS ARTURO LARA UTIMA identificado con C.C. No.16.751.968.**

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1421

RADICACION: 76001-40-03-013-2018-00633-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S., dando respuesta a la medida de embargo decretada, donde informan textualmente que:

“OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S., es una empresa que presta los servicios de afiliación y asistencia de pagos correspondiente a la Seguridad Social de los afiliados que se vinculan con nosotros, por lo tanto dichos afiliados no prestan labor o servicio alguno a la empresa por la cual se deba pagar salario o remuneración, por lo tanto el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter meramente comercial, es decir que el Señor FRANCISCO ARGUELLO BOLAÑOS CC 14.635.262, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre él y la compañía.”

“Que de acuerdo a lo manifestado anteriormente y debido a que no existe relación o vínculo laboral, no nos es posible de realizar la retención de salario y prestaciones sociales solicitada por este despacho.”

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, con escrito aportado plan de pagos y abonos realizados a la obligación. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 1435

RADICACION: 76001-40-03-001-2016-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta el plan y estado de pagos actualizado para ser tenida en cuenta como abonos realizados por la parte demanda a la obligación, se procederá a agregarla a los autos para que obre y conste en su momento oportuno, Por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS los anteriores escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, concernientes a abonos realizados por la parte demandada, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1403
RADICACION: 02-2019-00755-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el término cumplido para dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1434
RAD: 003-2018-00092
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que **trascurrió en silencio** el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino que regula el art. 463-2 del C.G. del P , en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de ALBA ROSA GUERRERO respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art. 40 del C.G. del P, verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, se

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de la demandada **ALBA ROSA GUERRERO** y a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P.

CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del C.G. del P. **FIJESE** como agencias en derecho la suma de **\$ 200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1400
RADICACION: 04-2006-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 167 al 170.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1399
RADICACION: 04-2007-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 124 al 126.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1409
RADICACION: 04-2015-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En cuanto a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que aún no se ha procedido a la transferencia de los depósitos por parte del Juzgado de Origen, así las cosas, se procederá a oficiar por segunda vez, a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

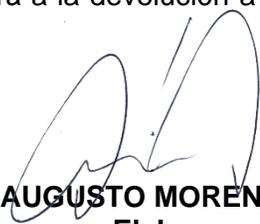
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, por segunda vez, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1391
RADICACION: 04-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 119 al 121.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HUGO NOLASCO DUQUE DUQUE en contra de ANDERSON GALLEGO RENDON. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1454
RADICADO: 05-2017-00738-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO NOLASCO DUQUE DUQUE en contra de ANDERSON GALLEGO RENDON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUGO NOLASCO DUQUE DUQUE en contra de ANDERSON GALLEGO RENDON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor ANDERSON GALLEGO RENDON identificado con C.C. No.1.130.637.877 como empleado de la empresa RECTIBANDAS. Medida comunicada mediante oficio No.4733 del 31/10/2017.

- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDERSON GALLEGO RENDON identificado con C.C. No.1.130.637.877 en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK S.A., BANCOPARTIR, ITAU. Medida que fue comunicada mediante oficio No.4734 del 31/10/2017.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR a la parte demandada que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.029 de hoy 04 de mayo de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1396
RADICACION: 006-2019-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 40 al 42.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, solicitando decretar medida de embargo sobre el salario de uno de los demandados. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1436
RAD: 008-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora, sobre el salario del demandado, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado, YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ, identificado con C.C. No. 1.143.943.519, como empleado de la empresa JGB S.A. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.000.000. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _29_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __4 de mayo de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1460
RADICACION: 08-2017-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.96 al 99.1) asciende a la suma de \$29.271.399.79 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$7.567.694.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.048.169.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

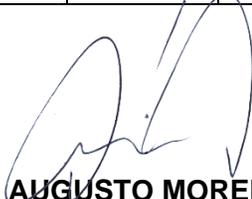
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.048.169.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado con la C.C. No.14.466.521 y T.P. No.293.599 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597147	17/12/2020	NO APLICA	\$ 641.212,00
469030002636997	13/04/2021	NO APLICA	\$ 373.722,00
469030002637001	13/04/2021	NO APLICA	\$ 402.733,00
469030002637005	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637008	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637010	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637012	13/04/2021	NO APLICA	\$ 354.845,00
469030002637013	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637015	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637018	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637025	13/04/2021	NO APLICA	\$ 760.018,00
469030002637030	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00

469030002637031	13/04/2021	NO APLICA	\$ 709.690,00
469030002637034	13/04/2021	NO APLICA	\$ 405.173,00
469030002637037	13/04/2021	NO APLICA	\$ 399.029,00
469030002637040	13/04/2021	NO APLICA	\$ 399.029,00
469030002637043	13/04/2021	NO APLICA	\$ 407.719,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1410
RADICACION: 09-2015-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1402
RADICACION: 09-2018-00745-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1419
RADICACION: 15-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio de desembargo, atinentes a lo ordenado mediante auto No.3311 del 25/10/2018, visible a folio 37, y hágasele envío al correo electrónico importacioneshd@herrajesdimar.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1390
RADICACION: 10-2018-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 62 al 65.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1393
RADICACION: 010-2019-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 96 al 98.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1401
RADICACION: 11-2019-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1415
RADICACION: 12-2019-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la solicitud presentada por el curador ad- litem y de conformidad con lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 30 de enero de 2020 fl.30, se procederá a ordenar el pago del depósito judicial por valor de \$300.000.oo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$300.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, el cual será pagado a favor del señor JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA identificado con C.C. No.94.399.325 por concepto de gastos de curaduría.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612819	05/02/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1413
RADICACION: 22-2018-00590-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1366
RADICACION: 023-2002-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1397
RADICACION: 023-2011-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 122 al 124.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1392
RADICACION: 023-2018-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 92 al 95.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1440

RADICACION: 76001-40-03-025-2016-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud hecha por la parte actora y por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-590272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico o monicabg9@yahoo.es de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1408
RADICACION: 13-2012-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición, el cual es presentado por el demandante en contra del auto interlocutorio No.1164 notificado en el estado No.023 del 08 de abril de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.1164 notificado en el estado No.023 del 08 de abril de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1395
RADICACION: 013-2019-00185-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 74 al 77.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

423

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1439

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00279
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 407 a 422, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1459
RADICACION: 14-2016-00587-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, atendiendo el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.138 asciende a la suma de \$240.988.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$285.731.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$285.731.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P.No.61418 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597387	17/12/2020	NO APLICA	\$ 285.731,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias y de muebles y enseres. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1430
RAD: 016-2018-00775
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que, la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se decretara la medida solicitada.

Por otro lado, en atención a la solicitud de embargo de los bienes muebles y enseres por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RENE RODRIGUEZ TROCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.664.091, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA, PICHINCHA, ITAÚ, WWB COLOMBIA, FINANCIERA AMERICA, BANCOMEVA, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada RENE RODRIGUEZ TROCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.664.091, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 7 No. 29 – 55, CALI. Límitese la presente medida cautelar a la suma de **\$80.000.000** m/cte.

TERCERO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE AL **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07 - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él las facultades señaladas y las demás que consagre la Ley.



QUINTO.-REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico coopasocc@gmail.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que sean retirados teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1458
RADICACION: 16-2015-00363-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

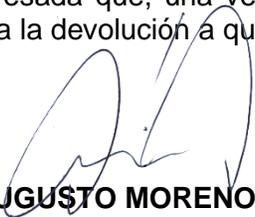
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda vez, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1394
RADICACION: 016-2017-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 185 al 187.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1457
RADICACION: 16-2018-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1407
RADICACION: 17-2004-00681-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO No.1431
RADICADO: 018-2015-00983-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No.02-2329 de fecha 4 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que dejan a disposición de este proceso el embargo del salario que devenga el demandado JULIAN ANDRES MORENO en Telecenter Panamericana Ltda, no obstante, el pagador no aplicó el embargo toda vez que cursa un embargo del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., lo anterior con ocasión del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 003-2014-01019 y comunicado mediante oficio N°02-2083 del 14 de agosto de 2019. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No02-2329 de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, nos comunica que dejan a disposición de este proceso el embargo del salario que devenga el demandado JULIAN ANDRES MORENO en Telecenter Panamericana Ltda, no obstante, el pagador no aplicó el embargo toda vez que cursa un embargo del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., lo anterior con ocasión del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 003-2014-01019 y comunicado mediante oficio N°02-2083 del 14 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _29_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: __4 de mayo de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr style="width: 80%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1406
RADICACION: 18-2019-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 101 al 103.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, donde la parte demandante aporta acta de la diligencia de secuestro del inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No. 1437
RAD: 019-2018-00631-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta como constancia el acta de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-131927, llevada a cabo por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA en fecha 15 de marzo de 2021, se glosara a los autos para que obre y conste. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el acta de la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 370-131927, llevada a cabo por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, el 15 de marzo de 2021, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1429
RAD: 021-2009-00795
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas CRUCERO DE VIAJES E.U identificada con NIT 805.021.310-9, y ANA CECILIA MONTOYA, identificada con C.C. No. 66.859.797, conjunta o individualmente, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$120.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico ariaso@bancoavillas.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _29_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __4 de mayo de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1423
RAD: 021-2011-00782
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados DERLY VANESA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.033; WILLIAM LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.400.357 y JACKELINE ARCOS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.938, conjunta o individualmente, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades Banco Popular, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BCS, Banco BBVA, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Corpabanca, Banco GNB Sudameris, Banco WWB, Itau, que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$10.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico nluortiz@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _29_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __4 de mayo de 2021__ a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

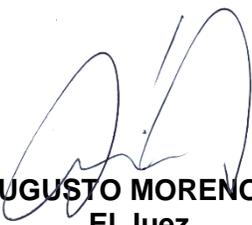
AUTO No.1398
RADICACION: 022-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 52-53.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con memorial solicitando copia del auto que ordeno el secuestro del inmueble inmerso en proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 1424

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita, en consideración a las medidas de seguridad adoptadas, se le envié copia del auto interlocutorio No. 2717, por medio del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-615931, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** copia del auto interlocutorio 2717 de fecha 5 de septiembre de 2019, visible a folio 54 reverso y envíese al correo electrónico wbsm_abog@hotmail.com de la parte actora, para que pueda dar trámite a la comisión ordenada, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1441

RADICACIÓN: 76001-40-03-034-2018-00516
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 50 a 53, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1404
RADICACION: 034-2017-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de decretar nuevamente el decomiso del vehículo inmerso. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1428

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00206
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de decomiso presentada por el apoderado de la parte actora, una vez revisado el expediente se observa que el decomiso fue decretado nuevamente mediante auto interlocutorio No. 703 de fecha 14 de marzo de 2018, pero los oficios nunca fueron retirados. Por lo anterior, se procederá a su actualización y posterior entrega.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios 08-0663 y 08-0664 visibles a folio 46 y 47C2, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _29_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __4 de mayo de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1412
RADICACION: 35-2012-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$657.916.25, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JHON ALEXANDER JARAMILLO GORDILLO identificado con C.C. No.94.520.123.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002630662	25/03/2021	NO APLICA	\$ 376.502,31
469030002630663	25/03/2021	NO APLICA	\$ 281.413,94

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1453
RADICACION: 35-2019-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1411
RADICACION: 25-2014-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de fecha 16 de diciembre de 2020, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con rad.03-2011-00495-00 se procederá a dar contestación, informando que por cuenta de este proceso no se encontraron registrados depósitos judiciales a transferir.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación de la comunicación de fecha 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con rad.03-2011-00495-00, informando que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales disponibles a transferir.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

AUTO No. 1425
RADICADO: 027-2014-00533-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. 0544 de fecha 16 de marzo de 2021, proveniente del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 034-2008-00246, no surte efectos, en razón a que el proceso señalado se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 17 de marzo de 2009.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 0544 de fecha 16 de marzo de 2021 proveniente del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunican que, **NO SE TUVO EN CUENTA** la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 034-2008-00246, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 17 de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1426
RAD: 027-2019-00726
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida solicitada.

Por otra parte y en atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr su correspondiente traslado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada KONSUMAZ S.A.S identificada con NIT 900399382-6, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades BANCO SERFINANZA y BANCO WWB COLOMBIA S.A , que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$150.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico cangelvillanueva@gmail.com o kajuli7@yahoo.es de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 58 a 60, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1422

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-01179-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 190 de fecha 4 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que, una vez revisado el expediente se observa que el señor HERCILIO TOVAR, señalado en el oficio de solicitud de remanentes, no es parte dentro del presente proceso.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 190 de fecha 4 de marzo de 2021, **NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA,** como quiera que, una vez revisado el expediente se observa que el señor HERCILIO TOVAR, señalado en el oficio de solicitud de remanentes, no es parte dentro del presente proceso. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 027-2020-00673.

Líbrese el correspondiente oficio, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1416
RAD: 27-2014-00318-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita se dé trámite al escrito del 20 de agosto de 2020, donde solicito la limitación a las medidas cautelares, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procede el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, y una vez revisado el plenario, se verifico que la solicitud a la que hace alusión el profesional del derecho se resolvió mediante auto No.1590 del 23 de septiembre de 2020 y se notifico en el estado NO.078 del 24 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. **NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
2. **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy **04 de mayo de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1420

RADICACION: 76001-40-029-2015-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Revisado el oficio No. 719 de fecha 8 de marzo de 2021, en donde el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada ROSMERY CRUZ PARRA, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 719 de fecha 8 de marzo de 2021, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 034-2019-01009.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1455
RADICACION: 29-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva a la relación de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, observa el Despacho, que mediante auto del 22/02/2021, se procedió a lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1416
RADICACION: 29-2018-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.39 asciende a la suma de \$9.017.576.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$7.786.755.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.085.000.00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.085.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con C.C. No.94.374.830 y T.P. No.100.243 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596022	15/12/2020	NO APLICA	\$ 617.000,00
469030002606013	19/01/2021	NO APLICA	\$ 617.000,00
469030002612669	05/02/2021	NO APLICA	\$ 617.000,00
469030002624171	05/03/2021	NO APLICA	\$ 617.000,00
469030002636390	12/04/2021	NO APLICA	\$ 617.000,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO No. 1427
RADICADO: 030-2016-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, a fin de que nos informes si el proceso con radicación No. 017-2015-00211, se encuentra terminado, lo anterior para que procedan a dejar a disposición de este proceso, los bienes allá embargados. Por ser procedente el Juzgado.

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirvan informar a este despacho, si el proceso con radicación No. 017-2015-00211, se encuentra terminado, lo anterior para que procedan a dejar a disposición de este proceso, los bienes allá embargados en ocasión a la solicitud de remanentes aceptada por ustedes. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1438

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00123-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, proveniente del pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS mediante el cual informan textualmente que:

Una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del Departamento SAP, se encontró que el señor CARLOS MARIO AGUDELO ESPINOSA, identificado con C.C. 1.107.048.637, se encuentra retirado de la administración central. Desde el 3 de septiembre de 2016, motivo por el cual no ha sido posible atender su requerimiento.

El Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>4</u> de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1414
RADICACION: 31-2017-00818-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.61 al 63.1) asciende a la suma de \$89.511.858.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$15.496.721.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.645.448.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$14.645.448.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS identificada con Nit..No.890301278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630532	25/03/2021	NO APLICA	\$ 924.270,00
469030002630536	25/03/2021	NO APLICA	\$ 813.357,00
469030002630538	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630541	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630544	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630548	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630551	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630552	25/03/2021	NO APLICA	\$ 959.392,00
469030002630555	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630557	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630561	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630566	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630569	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00

469030002630574	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630576	25/03/2021	NO APLICA	\$ 959.392,00
469030002630579	25/03/2021	NO APLICA	\$ 844.265,00
469030002630583	25/03/2021	NO APLICA	\$ 857.857,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL